



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA  
RAD. 087583112002-2020-0165-00  
ACCIONANTE: DANY RAFAEL RODELO AVAREZ  
ACCIONADO: BANCO DE BOGOTA – SICALEGAL SAS

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
SOLEDAD, TRES (03) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).**

El señor DANY RAFAEL RODELO ALVAREZ, presentó acción de tutela en contra del MINISTERIO DE TRANSPORTE, del BANCO DE BOGOTA y de SICALEGAL SAS, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición y al mínimo vital, la cual por reunir los requisitos legales, se procederá a avocar el conocimiento de la misma.

Ahora bien, de los hechos relatados por la parte actora, existe la necesidad de vincular al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, con ocasión del proceso ejecutivo singular radicado bajo el N° 2018-0962 de BANCO DE BOGOTA en contra de DANY RAFAEL RODELO ALVAREZ, que cursa ante esa agencia judicial, pudiendo afectarle la decisión que sea adoptada dentro del presente trámite.

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE**

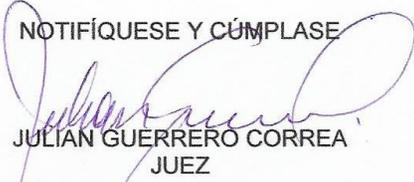
**PRIMERO:** AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor DANY RAFAEL RODELO ALVAREZ, presentó acción de tutela en contra del MINISTERIO DE TRANSPORTE, del BANCO DE BOGOTA y de SICALEGAL SAS, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición y al mínimo vital.

**SEGUNDO:** VINCULAR al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, agencia judicial que puede verse afectada por la decisión que sea adoptada dentro del presente trámite.

**TERCERO:** REQUIÉRASE a los accionados y vinculados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos señalados por la parte accionante, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

**CUARTO:** Téngase como prueba las documentales aportadas y notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla y a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ